

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00100-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MELIZA PADILLA MANCERA
Demandados: CARLOS AUGUSTO MOLINA MEZA

Vista la solicitud incoada por la parte demandante, en la que solicita varias correcciones del auto de fecha abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022), el despacho observando los errores involuntarios en los que incurrió, considera que lo pertinente es dejar sin efectos el mencionado auto y en su lugar librar mandamiento de pago de forma correcta. Así las cosas, se dejara sin efectos dicho auto y se dictara auto de mandamiento de pago.

Demanda ejecutiva de alimentos de mínima, presentada por, **MELIZA PADILLA MANCERA** presentada por medio de apoderado judicial Doctor, **AUDEN NAVARRO GUERRERO** en contra **CARLOS AUGUSTO MOLINA MEZA** estudiada la demanda la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efectos el auto de fecha abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022), de conformidad con las motivaciones que preceden.

SEGUNDO - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **MELIZA PADILLA MANCERA** en contra de **CARLOS AUGUSTO MOLINA MEZA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000)** Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas alimentarias causada y no cancelada del año 2015,2016,2017,2018,2019,2020 y 2021
- b. por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** Moneda Corriente, correspondiente a las cuotas alimentarias causada y no cancelada de los meses, enero, febrero y marzo del año 2022.
- c. Por los interés moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta que se cumpla la obligación, más las cuotas de alimentos subsiguientes que se causen, y los incrementos del IPC que se incluya en la liquidación los incrementos que de acuerdo con el IPC debió aumentar la cuota de alimento referida.

TERCERO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

QUINTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, AUDEN NAVARRO GUERRERO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

SEXTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>075</u>
Hoy <u>12-07-22</u> Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: **MELIZA PADILLA MANCERA** contra: **CARLOS AUGUSTO MOLINA RAD: 204004089001-2022-00100-00**

Vista la solicitud incoada por la parte demandante, en la que solicita varias correcciones del auto de fecha abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022), el despacho observando los errores involuntarios en los que incurrió, considera que lo pertinente es dejar sin efectos el mencionado auto y en su lugar decretar medida cautelar de forma correcta. Así las cosas, se dejara sin efectos dicho auto y decretar medida cautelar.

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022), de conformidad con las motivaciones que preceden.

SEGUNDO Decrétese el embargo y retención del 50% de salario, mas prima, cesantías y vacaciones al señor **CARLOS AUGUSTO MOLINA** con cedula de ciudadanía No 12.646.952 como empleado de la Empresa **TECNOLOGÍA, OPERACIONES Y LOGÍSTICAS TOL S.A.S.**

SEGUNDO: oficiese al tesorero o Pagador de la Empresa **TECNOLOGÍA, OPERACIONES Y LOGÍSTICAS TOL S.A.S.**, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

TERCERO: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>075</u>
Hoy <u>12-07-22</u> Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria